



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

✓✓

DECRETO DE ALCALDIA N° 1.229 / 2012.

ZAPALLAR, 26 de Marzo de 2012.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 1063-08 del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre del 2008 que me nombra Alcalde de la Comuna; y Decreto de Alcaldía N° 1222/2012 de fecha 26 de Marzo de 2012 que nombra Alcalde Subrogante de esta Corporación edilicia a don Eliecer Fuenzalida Cornejo.

CONSIDERANDO:

- Convenio de Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU de Verano, suscrito entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la Ilustre Municipalidad de Zapallar

DECRETO:

APRUEBASE CONVENIO DEL SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA, SAPU DE VERANO, de fecha 11 de Enero de 2012, suscrito entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota,** representado por su Directora Dra. Elba Margarita Estefan Sagua, ambos domiciliados en Calle Von Schroeders N° 392, Comuna de Viña del Mar, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR,** representada por su **Alcalde don NICOLAS COX URREJOLA,** ambos domiciliados en Calle German Riesco N° 399, Comuna de Zapallar.

Se adjunta convenio el cual forma parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



ELIECER FUENZALIDA CORNEJO
Alcalde (S)

C: *DECRETOS / D.A. 1229.2012.*

DISTRIBUCION:

1. Dideco.
2. Depto. Social.
3. Oficina de Transparencia.
4. Administración y Finanzas.
5. Recursos Humanos
6. Unidad de Control.
- 7.- **ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.**



OTL / SEC / JUR / pfc.

CONVENIO
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

(Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU de Verano)

En Viña del Mar, a 11 de Enero de 2012, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Directora **DRA. ELBA MARGARITA ESTEFAN SAGUA**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Germán Riesco N° 399, Zapallar, representada por su Alcalde **D. NICOLAS COX URREJOLA** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el siguiente convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de Verano), en el Cesfam de Zapallar, cuyo objetivo es absorber la demanda de la atención de urgencia durante el periodo estival tendiente a mejorar el acceso y oportunidad de la misma. El cual ha sido aprobado por resolución exenta N° 28 de fecha 21 de enero de 2011, y la resolución exenta N° 09 de fecha 11 de enero 2012, el cual distribuye recursos del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, ambas del Ministerio de Salud.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio conviene en transferir a la **“Municipalidad”**, en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de Verano), en el Cesfam de Zapallar, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del **Servicio** conviene en transferir a la **“Municipalidad”**, la suma de **\$16.221.622 (dieciséis millones doscientos veintiún mil seiscientos veintidós pesos)**.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 2 cuotas, la primera una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio de Salud.

Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes de febrero de 2012, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:



- **Indicador 1: Tasa de atenciones médicas de urgencia SAPU**

Nº de consultas en SAPU mes / Nº de población inscrita comunal.

Medio Verificador: REM serie A8, sección D.

- **Indicador 2: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU**

Nº de traslados a UEH desde el SAPU mensual /Nº total de atenciones mensual en SAPU *100

Medio Verificador: REM serie A8, sección K.

- **Indicador 3: Certificado de Dispositivo**

-

- Rendición financiera mensual conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición" de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

La información deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud **Dra. Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico **rayen.gac@redsalud.gov.cl**

QUINTA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo la "**Municipalidad**" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.



SEXTA: En caso de que la “Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por el **Servicio** para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio requerirá a la “Municipalidad” los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República.

OCTAVA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa administradora y coordinadora a Dra. Rayen Gac Delgado, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2012.

UNDÉCIMA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I Municipalidad.



PERSONERIAS: La facultad y personería de la **Dra. Elba Margarita Estefan Sagua**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2005 y N° 123/2010, ambos del Ministerio de Salud. La personería del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar Sr. Nicolás Cox Urrejola, consta en el Rol N° 1063/08 del 24 de Noviembre del 2008 del tribunal electoral.

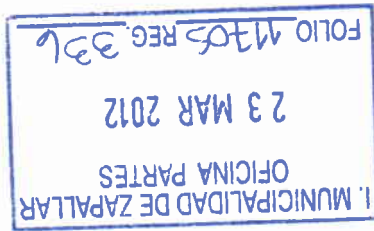


D. NICOLAS COX URREJOLA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR



DRA. ELBA MARGARITA ESTEFAN SAGUA
DIRECTORA
SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

DRA. EMES/DR. FAB/KN/GAF/GAR/RSM/



Zapallar



Resolución

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DEPTO. JURÍDICO
Int. N°11 de fecha 05.03.2012

RESOLUCION EXENTA N° 1071

VIÑA DEL MAR,

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N° 1600/2008, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que a la suscrita otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N° 18.469, conjuntamente con el Decreto Supremo N° 140/2005 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Ministerio de Salud ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de Verano), en el Cefsam de Zapallar, cuyo objetivo es absorber la demanda de la atención de urgencia durante el período estival tendiente a mejorar el acceso y oportunidad de la misma. El cual ha sido aprobado por resolución exenta N° 28 de fecha 21 de enero de 2011, y la resolución exenta N° 09 de fecha 11 de enero de 2012, la cual distribuye recursos del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia,



ambas del Ministerio de Salud.

- 2.- Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, conviene en transferir a la I. Municipalidad de Zapallar, como entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de Verano), en Cefsam de Zapallar, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012.
- 3.- El Convenio suscrito con fecha 11 de enero de 2012, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de Zapallar en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el programa " Servicio de Atención Primaria de Urgencia, Sapu de Verano".

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBESE** el convenio celebrado con fecha 11 de enero de 2012, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de Zapallar, para la ejecución del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de Verano), en Cefsam de la comuna de Zapallar, cuyo objetivo es absorber la demanda de atención de urgencia durante el período estival tendiente a mejorar el acceso y oportunidad de la misma.
- 2.- **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1600 de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 11 de Enero de 2012, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Directora **DRA. ELBA MARGARITA ESTEFAN SAGUA**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Germán Riesco N° 399, Zapallar, representada por su Alcalde **D. NICOLÁS COX URREJOLA** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el siguiente convenio, que consta de las siguientes cláusulas:



PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución”.

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de Verano), en el Cefsam de Zapallar, cuyo objetivo es absorber la demanda de la atención de urgencia durante el transcurso del año tendiente a mejorar el acceso y oportunidad de la misma. El cual ha sido aprobado por resolución exenta N° 28 de fecha 21 de enero de 2011 y la resolución exenta N° 09 de fecha 11 de enero de 2012, el cual distribuye los recursos financieros del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, ambos del Ministerio de Salud.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio conviene en transferir a la **“Municipalidad”**, en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el Programa de servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de Verano) en el Cefsam de Zapallar, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del **Servicio** conviene en transferir a la **“Municipalidad”**, la suma de **\$16.221.622 (dieciséis millones doscientos veintiún mil seiscientos veintidós pesos)**.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de



Salud, en 2 cuotas, la primera una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y bajo la condición se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio de Salud.

Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes de febrero de 2012, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

- **Indicador 1: Tasa de atenciones médicas de urgencia SAPU**

Nº de consultas en SAPU mes / Nº de población inscrita comunal.

Medio Verificador: REM serie A8, sección D.

- **Indicador 2: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU**

Nº de traslados a UEH desde el SAPU mensual /Nº total de atenciones mensual en SAPU *100

Medio Verificador: REM serie A8, sección K.

- **Indicador 3: Certificado de Dispositivo**

Rendición financiera mensual conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota.

La información deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud **Dra. Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico **rayen.gac@redsalud.gov.cl**.

QUINTA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.



Asimismo la **"Municipalidad"** deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTA: En caso de que la **"Municipalidad"** se exceda de los fondos destinados por el **Servicio** para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio requerirá a la **"Municipalidad"** los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República.

OCTAVA: El Servicio verificará la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa administradora y coordinadora a Dra. Rayen Gac Delgado, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2012.

UNDÉCIMA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en



poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I Municipalidad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de la **Dra. Elba Margarita Estefan Sagua**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2005 y N° 123/2010, ambos del Ministerio de Salud. La personería del Alcaldesa la de Ilustre Municipalidad de Papudo, Sra. Rosa Prieto Valdés, consta en el Rol N° 1063/63 del 25 de Noviembre del 2008 del tribunal electoral de Valparaíso.

- 3.- **TRANSFIÉRASE** a la I. Municipalidad de Papudo, la suma de \$ **16.221.622.-** (**dieciséis millones doscientos veintiún mil seiscientos veintidós pesos**), para alcanzar el propósito y cumplimiento de los conceptos del Programa establecidos.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas, la primera, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio de Salud. Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes de febrero de 2012, a la Dirección del Servicio de Salud, la información correspondiente en planillas electrónicas conforme a las orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas.

- 4.- **REQUIÉRASE** a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, debiendo ésta enviar una rendición financiera conforme al Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.
- 5.- **DECLÁRESE**, la vigencia del convenio que por este acto se aprueba, hasta el 31 de marzo de 2012.



- 6.- **ESTABLÉCESE**, como administradora y coordinadora del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, a Dra Rayen Gac Delgado, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio de Salud, respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

- 7.- **REQUIÉRASE**, a la Municipalidad cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Programa y su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 759 de 2003, de Contraloría General de la República.

- 8.- **REQUIÉRASE** a la Municipalidad la designación de una persona que actuará como referente técnico y la notificación de dicha designación a este Servicio, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.

- 9.- **FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por el departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

- 10.- **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al Subtítulo N° 24 del Presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
 OFICINA PARTES
 23 MAR 2012
 FOLIO 1705 REG. 336



DR. FRANCISCO ARMIJO BRESCIA
 DIRECTOR (S)

S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

DR.FAB./KN.GAF./RSM./CTP./ctp

DISTRIBUCION:

- Subdirección Gestión Asistencial S.S.V.Q.
- Subdirección de RRFF y Financieros S.S.V.Q.
- Auditoría S.S.V.Q.
- Asesoría Jurídica S.S.V.Q.
- Of. de Partes S.S.V.Q.

TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE
S.S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

